

de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del plan 1992-1995.

Disposición final cuarta.

Contra las resoluciones del Consejero, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer el recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción específica, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el Art.110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición final quinta.

El presente Decreto entrará en vigor el día uno de Enero de 1994. En Logroño, a 16 de diciembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas, Pedro Antonio Marín Gil.

ANEXO

VPT

SOLICITUD DE VISADO DE CONTRATO DE ADQUISICION DE VIVIENDA A PRECIO TASADO

D..... con D.N.I. nº
y domicilio en C. Postal Provincia
calle o plaza nº piso teléfono

EXONE:

- Que según acredita con la documentación adjunta ha suscrito contrato de compraventa para la adquisición de una vivienda sita en calle nº piso tipo
- Que desea obtener los siguientes beneficios:
Préstamo cualificado y en su caso subsidiado.
Subvenciones de tipo personal.
- Que acompaña la documentación referida al dorso, así como la complementaria que pudiera necesitarse.
- Que en el caso de que se sea concedido el visado de contrato para la adquisición de vivienda a precio tasado motivo de esta solicitud, se comprometo a residir habitual y permanentemente en la misma y ocuparla en el plazo de tres meses desde su entrega.

Por todo ello, **SOLICITA:**

Se me conceda el Visado de Contrato de Adquisición de Vivienda a Precio Tasado, así como las correspondientes ayudas a que hubiere lugar, de acuerdo con las estipulaciones a que se refiere el R.D. 1932/91, de 20 de diciembre y Decreto 16/1.992, de 7 de mayo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño a de de 1.99..

(Firma)

DICD. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

LOGROÑO

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- 1.- En el caso de tratarse de una vivienda nueva, se deberá aportar un certificado, visado por técnico competente, en el que se especifique que la vivienda está totalmente acabada, haciéndose constar en el certificado, así mismo la superficie útil de la vivienda y de los anejos vinculados.
Si se tratase de una vivienda de segunda mano, se deberá aportar, fotocopia de la escritura del vendedor, en su defecto, un certificado visado por técnico competente, haciéndose constar la superficie útil de la vivienda y, de los anejos vinculados, así como certificado expedido por el Registro de la Propiedad, en el que se haga constar la ambigüedad de la vivienda.
- 2.- Libro de familia del solicitante (original y fotocopia)
- 3.- Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente (D.N.I y N.I.F.).
- 4.- En el caso de que el solicitante sea una persona soltera o separada, con familiares a su cargo, deberá aportarse un certificado acreditativo de dicha condición, expedido por el órgano oficial correspondiente, justificativo de dicha condición.
- 5.- En el caso de que algún miembro de la unidad familiar, presente algún tipo de minusvalía física, psíquica o sensorial, deberá aportarse un certificado acreditativo de dicha condición, expedido por el órgano oficial correspondiente.
- 6.- Declaración o declaraciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia), del último periodo impositivo, que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula dicha solicitud.

Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañarán dos declaraciones juradas, una de dicha exención y otra en la que se justifiquen los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo; tratándose de trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual de la Seguridad Social.

7.- Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en esta, correspondiente al periodo impositivo definido en el apartado anterior.

En caso de no haber realizado la declaración o declaraciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de dicho periodo impositivo, deberá acompañar certificación expedida por la Delegación de Hacienda, que justifique tal circunstancia.

8.- En su caso, justificación de que el solicitante ha constituido a lo largo de dos años, un depósito de cuenta vivienda en una Entidad concedente de préstamos cualificados por una cuantía mínima del 10% del precio de la vivienda o del valor de la edificación más el suelo, indicando fecha de apertura e importe del depósito, en el momento de la solicitud.

9.- Contrato privado de compra-venta (por triplicado ejemplar y con firmas originales) o escritura pública.

10.- Declaración jurada de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección oficial, ni sobre alguna vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación. En caso contrario, declaración de que el valor de mercado de dicha vivienda libre no excede del 20% del precio de adquisición de aquella para la que se solicita la financiación cualificada. El valor de mercado de la vivienda o viviendas libres se acreditará mediante certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

11.- Si se trata del primer acceso a una vivienda, declaración jurada de no ser o haber sido propietario de ninguna otra vivienda libre o de protección oficial. En caso de ser o haber sido propietario de una vivienda, declaración de que el valor de dicha vivienda no excede del 20% del precio de aquella para la que se solicita la financiación cualificada, acompañando certificado del valor de mercado de la vivienda o viviendas que posea o haya poseído, expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

12.- En caso de autopromoción se justificará el valor de los terrenos y el valor de la edificación desglosándose en los conceptos definidos por el Artículo 5 del Real Decreto 2.114/1968, de 24 de julio.

13.- Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de esta materia

DURACIÓN DE LA SUBSIDIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

Los préstamos cualificados y subsidiados, tendrán una duración de cinco años prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 15 años, al interés que resulte de la aplicación del artículo 4º del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

La ampliación del periodo de subsidación exigirá que el beneficiario la solicite, dentro del quinto año de cada periodo.

LIMITACIONES A LA FACULTAD DE DISPOSICIÓN.

1.- Las viviendas a precio tasado financiadas al amparo de este Real Decreto no podrán ser objeto de transmisiones intervivos por ningún título durante el plazo de cinco años desde la formalización del préstamo cualificado, sin cancelar el préstamo y recabar autorización de venta de la administración o administraciones, competentes en cada caso, previo reintegro de los subsidios y subvenciones recibidos, con los intereses legales desde el momento de su percepción.

2.- Una vez transcurridos cinco años desde la formalización del préstamo cualificado, la transmisión intervivos o la cesión del uso por cualquier título de las viviendas a que se refiere el párrafo anterior, supondrá la interrupción de la subsidación, y podrá determinar la resolución del préstamo cualificado.

La posible concesión y condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas están sometidas a las limitaciones establecidas en los Reales Decretos 1.932/1.991, de 20 de diciembre sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y 1668/1991, de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial, y el convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente con la Comunidad Autónoma de la Rioja, sobre actuaciones de vivienda y suelo de fecha 21 de enero de 1992.

Orden de 18 de diciembre de 1993, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre apertura de plazo para la solicitud de ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado (V.P.T.)
I.B.269

El Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, recoge la creación de una nueva figura en materia de financiación, la vivienda a precio tasado, tipología que por lo novedoso ha supuesto algunas modificaciones importantes en el mercado de la vivienda.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1558/1984, de 1 de Agosto, se determinó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, funciones y servicios que fueron asumidos por el Decreto 45/84, de 9 de noviembre,

de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del plan 1992-1995.

Disposición final cuarta.

Contra las resoluciones del Consejero, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer el recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción específica, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el Art.110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición final quinta.

El presente Decreto entrará en vigor el día uno de Enero de 1994. En Logroño, a 16 de diciembre de 1993.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas, Pedro Antonio Marín Gil.

ANEXO

VPT

SOLICITUD DE VISADO DE CONTRATO DE ADQUISICION DE VIVIENDA A PRECIO TASADO

D.....con D.N.I. nº
y domicilio en C. Postal Provincia
calle o plaza nº piso teléfono

EXONE:

- Que según acredita con la documentación adjunta ha suscrito contrato de compraventa para la adquisición de una vivienda sita en calle nº piso tipo
- Que desea obtener los siguientes beneficios:
Préstamo cualificado y en su caso subsidiado.
Subvenciones de tipo personal.
- Que acompaña la documentación referida al dorso, así como la complementaria que pudiera necesitarse.
- Que en el caso de que se sea concedido el visado de contrato para la adquisición de vivienda a precio tasado motivo de esta solicitud, se comprometo a residir habitual y permanentemente en la misma y ocuparla en el plazo de tres meses desde su entrega.

Por todo ello, **SOLICITA:**

Se me conceda el Visado de Contrato de Adquisición de Vivienda a Precio Tasado, así como las correspondientes ayudas a que hubiere lugar, de acuerdo con las estipulaciones a que se refiere el R.D. 1932/91, de 20 de diciembre y Decreto 16/1.992, de 7 de mayo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño a de de 1.99..

(Firma)

DICD. SR. CONSEJERO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

LOGROÑO

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- 1.- En el caso de tratarse de una vivienda nueva, se deberá aportar un certificado, visado por técnico competente, en el que se especifique que la vivienda está totalmente acabada, haciéndose constar en el certificado, así mismo la superficie útil de la vivienda y de los anejos vinculados.
Si se tratase de una vivienda de segunda mano, se deberá aportar, fotocopia de la escritura del vendedor, en su defecto, un certificado visado por técnico competente, haciéndose constar la superficie útil de la vivienda y, de los anejos vinculados, así como certificado expedido por el Registro de la Propiedad, en el que se haga constar la ambigüedad de la vivienda.
- 2.- Libro de familia del solicitante (original y fotocopia)
- 3.- Los que acrediten la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostente (D.N.I y N.I.F.).
- 4.- En el caso de que el solicitante sea una persona soltera o separada, con familiares a su cargo, deberá aportarse un certificado acreditativo de dicha condición, expedido por el órgano oficial correspondiente, justificativo de dicha condición.
- 5.- En el caso de que algún miembro de la unidad familiar, presente algún tipo de minusvalía física, psíquica o sensorial, deberá aportarse un certificado acreditativo de dicha condición, expedido por el órgano oficial correspondiente.
- 6.- Declaración o declaraciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (original y fotocopia), del último periodo impositivo, que, una vez vencido el plazo de presentación de la declaración o declaraciones de dicho impuesto que correspondan a la unidad familiar, o al sujeto pasivo no integrado en ésta, sea inmediatamente anterior al momento en que se formula dicha solicitud.

Si el solicitante estuviera exento de tal obligación, se acompañarán dos declaraciones juradas, una de dicha exención y otra en la que se justifiquen los ingresos anuales percibidos por todos los conceptos, acreditada mediante certificado del centro o centros de trabajo; tratándose de trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual de la Seguridad Social.

7.- Certificación de la Delegación de Hacienda de la cuantía de la Base o Bases imponibles de la unidad familiar o sujeto pasivo no integrado en esta, correspondiente al periodo impositivo definido en el apartado anterior.

En caso de no haber realizado la declaración o declaraciones del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de dicho periodo impositivo, deberá acompañar certificación expedida por la Delegación de Hacienda, que justifique tal circunstancia.

8.- En su caso, justificación de que el solicitante ha constituido a lo largo de dos años, un depósito de cuenta vivienda en una Entidad concedente de préstamos cualificados por una cuantía mínima del 10% del precio de la vivienda o del valor de la edificación más el suelo, indicando fecha de apertura e importe del depósito, en el momento de la solicitud.

9.- Contrato privado de compra-venta (por triplicado ejemplar y con firmas originales) o escritura pública.

10.- Declaración jurada de no ser titular del dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre alguna otra vivienda de protección oficial, ni sobre alguna vivienda libre en la misma localidad en la que se sitúa la vivienda objeto de la actuación. En caso contrario, declaración de que el valor de mercado de dicha vivienda libre no excede del 20% del precio de adquisición de aquella para la que se solicita la financiación cualificada. El valor de mercado de la vivienda o viviendas libres se acreditará mediante certificado expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

11.- Si se trata del primer acceso a una vivienda, declaración jurada de no ser o haber sido propietario de ninguna otra vivienda libre o de protección oficial. En caso de ser o haber sido propietario de una vivienda, declaración de que el valor de dicha vivienda no excede del 20% del precio de aquella para la que se solicita la financiación cualificada, acompañando certificado del valor de mercado de la vivienda o viviendas que posea o haya poseído, expedido por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

12.- En caso de autopromoción se justificará el valor de los terrenos y el valor de la edificación desglosándose en los conceptos definidos por el Artículo 5 del Real Decreto 2.114/1968, de 24 de julio.

13.- Cualquier otra documentación complementaria que se considere necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de esta materia

DURACIÓN DE LA SUBSIDIACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.

Los préstamos cualificados y subsidiados, tendrán una duración de cinco años prorrogables por iguales periodos hasta un máximo de 15 años, al interés que resulte de la aplicación del artículo 4º del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995.

La ampliación del periodo de subsidación exigirá que el beneficiario la solicite, dentro del quinto año de cada periodo.

LIMITACIONES A LA FACULTAD DE DISPOSICIÓN.

1.- Las viviendas a precio tasado financiadas al amparo de este Real Decreto no podrán ser objeto de transmisiones intervivos por ningún título durante el plazo de cinco años desde la formalización del préstamo cualificado, sin cancelar el préstamo y recabar autorización de venta de la administración o administraciones, competentes en cada caso, previo reintegro de los subsidios y subvenciones recibidos, con los intereses legales desde el momento de su percepción.

2.- Una vez transcurridos cinco años desde la formalización del préstamo cualificado, la transmisión intervivos o la cesión del uso por cualquier título de las viviendas a que se refiere el párrafo anterior, supondrá la interrupción de la subsidación, y podrá determinar la resolución del préstamo cualificado.

La posible concesión y condiciones de los préstamos cualificados y ayudas económicas directas están sometidas a las limitaciones establecidas en los Reales Decretos 1.932/1.991, de 20 de diciembre sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995 y 1668/1991, de 15 de noviembre, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de suelo con destino preferente a viviendas de protección oficial, y el convenio marco entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente con la Comunidad Autónoma de la Rioja, sobre actuaciones de vivienda y suelo de fecha 21 de enero de 1992.

Orden de 18 de diciembre de 1993, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, sobre apertura de plazo para la solicitud de ayudas económicas directas para acceso a las viviendas de precio tasado (V.P.T.)
I.B.269

El Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda del Plan 1992-1995, recoge la creación de una nueva figura en materia de financiación, la vivienda a precio tasado, tipología que por lo novedoso ha supuesto algunas modificaciones importantes en el mercado de la vivienda.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1558/1984, de 1 de Agosto, se determinó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, funciones y servicios que fueron asumidos por el Decreto 45/84, de 9 de noviembre,